



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1200

2021-0104-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido **JUAN SEBASTIAN OROZCO BELTRAN** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda allegado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO así como el llamamiento en garantía no cumplen con los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devuelve el mismo para que:

- Allegue el mensaje de datos mediante el cual se confiere poder, el cual, deberá provenir del canal digital de quien lo otorga, y con la totalidad de requisitos del Decreto 806 de 2020, o aportar poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP
- Allegue la documental que enuncia como prueba, tanto en la contestación como en el llamamiento en garantía, so pena de no incorporarla como prueba.

En consecuencia, se le concede un término de cinco (05) días hábiles conforme al artículo 31 del C.P.T y de S.S., so pena de tener por no contestada la demanda.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

juanorozcoabogado@outlook.com <juanorozcoabogado@outlook.com>
gm@gabrielmartinezabogados.com.co

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
09/07/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

050013105013202100010400

Código de verificación:

69e6e45706e23251a560b66748d870cb1e67928967b9c6593d8eab40e519b0e3

Documento generado en 08/07/2021 07:21:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>